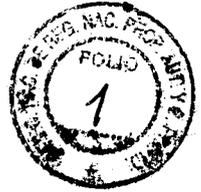




*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 17 FEB. 2012  
REF: Circular D.R.N° 21/11

CIRCULAR D.R. N° 000006

SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS DE LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y MOTOVEHICULOS  
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Me dirijo a ustedes, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente con la Provincia de RÍO NEGRO y con relación a la Circular de la referencia, a fin de informarles las alícuotas que deben aplicar los Registros Seccionales ante la intervención de instrumentos sujetos al Impuesto de Sellos, según lo dispuesto en la Ley 4721 Impositiva 2012.

*En tal sentido, el art. 4° inc.e) dispone: "Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda".*

*Asimismo el art.4° inc.g) dispone: "Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda".*

Por lo tanto, ante la compraventa de automotores 0 KM o usados con prenda, se debe aplicar como única alícuota de el doce por mil (12%) siempre y cuando el automotor haya sido adquirido en una concesionaria oficial radicada en la provincia de RÍO NEGRO inscripta como contribuyente habitualista, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda (Ley 2407 art.55 inc.45). O sea, este punto no sufre modificación.

Por último, si el automotor no fuera adquirido en una concesionaria oficial



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

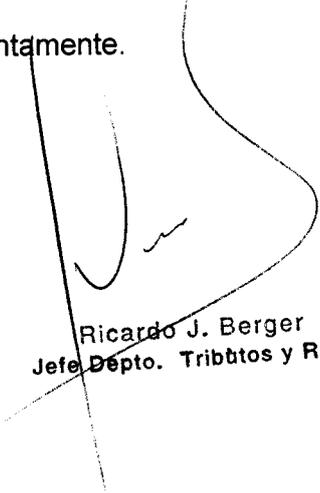


DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

radicada en la Provincia de RÍO NEGRO o no inscrita como contribuyente habitualista,  
debe percibirse el doce por mil (12‰) por la prenda más el diez por mil (10‰) por la  
compraventa.

La presente será de aplicación a partir de la fecha de recepción.

Saluda a ustedes, atentamente.

  
Ricardo J. Berger  
Jefe Depto. Tributos y Rentas